



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta en materia de gastos deducibles de las rentas de cuarta y quinta categoría".

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2024, luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó aprobar por MAYORÍA el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez e Ilich Fredy López Ureña; siete (07) votos en contra, de los señores congresistas Isabel Cortez Aguirre, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, José León Luna Gálvez e Isaac Mita Alanoca; y, un (01) voto en abstención, de la Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Alejandro Enrique Caveró Alva.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6331/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de noviembre de 2023. Fue decretado el 8 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6331/2023-CR tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta en materia de gastos deducibles de las rentas de cuarta y quinta categoría.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

La propuesta busca incorporar dentro de los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categoría los siguientes conceptos:

- Aportes obligatorios a AFP y ONP.
- Gastos propios en educación y de los hijos hasta 22 años.
- Gastos propios en salud (atención médica y servicios quirúrgicos en todas las especialidades médicas) y también del cónyuge, e hijos hasta los 22 años y los hijos mayores de 22 años con discapacidad certificada por CONADIS.
- Gastos por intereses de créditos hipotecarios o créditos para la adquisición o construcción de una primera vivienda.
- Gastos de adquisición de alimentos.
- Gastos por alimentos de hijos alimentistas determinados por resolución judicial firme o acuerdo conciliatorio.
- Gastos por compra de pasajes aéreos o terrestres al interior del país, también incorpora excursiones o viajes turísticos.
- Gastos en servicios veterinarios, medicina veterinaria y operaciones quirúrgicas a los animales domésticos de compañía debidamente registrados.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, artículos 10 y 11.

3.2 Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 0922 - 2023-2024 - CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 6331/2023-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 0921 - 2023-2024 - CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 6331/2023-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

Mediante Oficio N° 1173 - 2023-2024 - CMRV-CEBFIF-CR de fecha 06 de febrero de 2024, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 6331/2023-CR.

Mediante Oficio N° 1447 - 2023-2024 - CMRV-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2024, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 6331/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° D000082-2024-PCM-SG, de fecha 12 de enero de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros señala que, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6331-2023-CR. Además, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D000202-2024-PCM-SC, se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 De las actuales deducciones adicionales

El Decreto Legislativo 1258, publicado el 8 de diciembre de 2016, modificó el artículo 46 en la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo 774. En ese contexto, la exposición de motivos de la citada norma ya se reconocía los altos niveles de informalidad y que, a pesar de las medidas implementadas, la evasión y la informalidad seguían siendo uno de los principales problemas que tiene el Perú.

Es así que se aprueban las deducciones sobre ciertos ítems correspondientes para las rentas de cuarta y quinta categorías. Pueden beneficiarse de esta reducción los siguientes trabajadores:

Trabajador independiente: prestan servicios de manera personal e individual y emiten recibos por honorarios; es decir, generan rentas de cuarta categoría.

Trabajador dependiente: prestan servicios en forma subordinada para un empleador, es decir, generan rentas de quinta categoría.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

Cabe resaltar que, el objeto del Decreto Legislativo era ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de la tasa del impuesto a la renta aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas por la enajenación de inmuebles situados en el país, así como establecer incentivos para que las personas naturales domiciliadas exijan comprobantes de pago permitiendo la deducción de gastos de las rentas del trabajo.

La emisión de comprobantes de pago coadyuva a combatir la evasión e informalidad debido a que se documenta las operaciones que realiza el vendedor o prestador de servicios a efectos que cumpla con sus obligaciones tributarias, sirviendo de esta forma como una herramienta de control para la Administración Tributaria. Sin este proceso no se podrían controlar las ventas de los emisores.

El artículo 97° del Código Tributario dispone que las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos, ya sean impresos o emitidos electrónicamente.

"Artículo 97.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR, USUARIO, DESTINATARIO Y TRANSPORTISTA

Las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos, así como los documentos relacionados directa o indirectamente con estos, ya sean impresos o emitidos electrónicamente.

Las personas que presten el servicio de transporte de bienes están obligadas a exigir al remitente los comprobantes de pago, las guías de remisión y/o los documentos que correspondan a los bienes, así como a:

a) portarlos durante el traslado o,

b) en caso de documentos emitidos y otorgados electrónicamente, facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que aquella señale mediante la resolución respectiva, la información que permita identificar en su base de datos, los documentos que sustentan el traslado, durante este o incluso después de haberse realizado el mismo.

En cualquier caso, el comprador, el usuario y el transportista están obligados, cuando fueran requeridos, a exhibir los referidos comprobantes, guías de remisión y/o documentos a los funcionarios de la administración tributaria o, de ser el caso, a facilitar, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que indique la SUNAT mediante resolución, cualquier información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

Además, los destinatarios y los transportistas que indique la SUNAT deberán comunicar a esta, en la forma y condiciones que señale, aspectos relativos a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

bienes que se trasladan y/o a la información de los documentos que sustentan el traslado. El incumplimiento de la forma y condiciones, de acuerdo a lo que señale la SUNAT, determinará que se tenga como no presentada la referida comunicación".

Sin embargo, a pesar de la existencia de dicha obligación no se tiene cultura tributaria de exigir la emisión de comprobantes cuando realizan operaciones. Esta problemática fue abordada en el marco del Decreto Legislativo 1258 con la finalidad de incluir al consumidor como colaborador con la Administración Tributaria.

Asimismo, la exposición de motivos del Decreto Legislativo en mención señala que el *Estado Social y Democrático de Derecho* el ciudadano no solo tiene el deber de pagar tributos sino que también asume labores de colaboración con la Administración Tributaria a fin de garantizar que todos participen de acuerdo a su capacidad contributiva en el financiamiento del gasto público. Señalando que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 06089-2006-PA/TC19 mencionó lo siguiente:

"En el Estado Social y Democrático de Derecho, el fundamento de la imposición no se limita únicamente a una cuestión de Poder Estatal, sino que incorpora a su razón de ser el deber de todo ciudadano al sostenimiento de los gastos públicos, deber que, si bien originalmente fuera entendido respecto al cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el pago, también podría extenderse a la exigencia de cuotas de colaboración de terceros con la Administración Tributaria.

(...)

En este tipo de Estado el ciudadano ya no tiene exclusivamente el deber de pagar tributos, concebido según el concepto de libertades negativas propio del Estado Liberal, sino que asume deberes de colaboración con la Administración, los cuales se convertirán en verdaderas obligaciones jurídicas. En otras palabras, la transformación de los fines del Estado determinará que se pase de un deber de contribuir, basado fundamentalmente en la capacidad contributiva, a un deber de contribuir basado en el principio de solidaridad.

Claro está sin olvidar que la integración ciudadana y su apoyo en labores de fiscalización no tendrían legitimidad constitucional si el fin ulterior no fuera otro que lograr la participación igualitaria en el soporte de cargas públicas, pues ello tendrá como contrapartida el ideal de un verdadero reparto redistributivo. Dicho ideal se torna ficticio cuando no todos cumplen sus obligaciones tributarias.

Conforme lo ha señalado este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el Estado Social y Democrático de Derecho también es un Estado que lucha contra las desigualdades sociales, de ahí que, cuando con base en la solidaridad social se incluya a "terceros colaboradores de la Administración Tributaria", justamente para menguar la desigualdad en el sostenimiento de los gastos públicos a causa de la evasión tributaria, este Tribunal entienda que la medida adoptada resulta idónea para dichos fines."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

Actualmente los gastos deducibles son los gastos que se realizan durante el año:

- Arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente.
- Honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país
- Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Aportaciones a ESSALUD a favor de trabajadores del hogar.
- Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.

Dichos conceptos pueden ser utilizados para reducir el impuesto a la renta que corresponde pagar en la Declaración Anual y tiene un límite de 3 UIT.

Gastos adicionales por 3 UIT para Rentas de Trabajo



Fuente: Sunat

6.2 De las actuales deducciones propuestas

El Proyecto de Ley 6331/2023-CR señala como propuesta la ampliación de los rubros de gasto deducibles en las rentas de cuarta y quinta categoría en los siguientes sectores. Cabe resaltar que algunos de los rubros propuestos ya son de prioridad por la norma vigente y se incorporan otros de gasto prioritario en los hogares.

1. Deducir el 50% de los aportes obligatorios a AFP y ONP.
2. Deducir el 50% de gastos propios en educación y de sus hijos hasta 22 años.

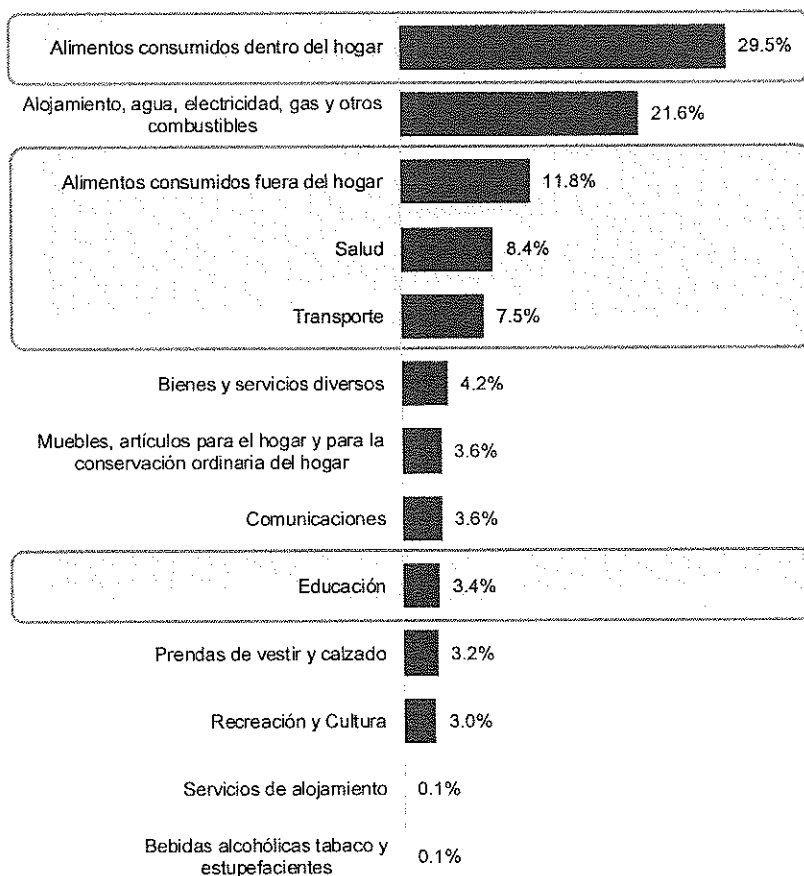
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

3. Deducir el 40% de gastos propios en salud (atención médica y servicios quirúrgicos en todas las especialidades médicas) y también del cónyuge, e hijos hasta los 22 años y los hijos mayores de 22 años con discapacidad certificada por CONADIS.
4. Deducir el 70% de gastos por intereses de créditos hipotecarios, créditos para la adquisición o construcción de una primera vivienda, créditos.
5. Deducir el 30% de los gastos de adquisición de alimentos.
6. Deducir el 70% de gastos por alimentos de hijos alimentistas se acreditarán con el abono del depósito a la cuenta de ahorros de consignación de pensión.
7. Deducir el 50% de gastos por compra de pasajes aéreos o terrestres al interior del país, también incorpora excursiones o viajes turísticos.
8. Deducir el 40% de gastos en servicios veterinarios, medicina veterinaria y operaciones quirúrgicas a los animales domésticos de compañía debidamente registrados.

La última publicación de Evolución de la pobreza monetaria 2014 - 2023 del INEI, señala que los alimentos consumidos dentro y fuera del hogar alcanzan el 41,3% del gasto de los hogares. Asimismo, los rubros referentes a los gastos en salud, transporte y educación representan 8,4%, 7,5% y 3,4%, respectivamente. Es decir, los rubros incorporados como deducibles de gasto corresponden al 60% de los gastos de los hogares.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que
 propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la
 Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de
 ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y
 quinta categorías"**

Estructura del gasto real per cápita, según grupos de gasto, 2023 (%)



Fuente: INEI

Los rubros incorporados son bienes de primera necesidad para los hogares y significaría un apoyo al ingreso disponible de las familias al reducir el pago de impuestos. Asimismo, muchas de las familias peruanas buscan en los servicios privados la atención que no pueden lograr a través de los servicios públicos. Claros ejemplos de ello son los servicios de salud y educación. Cabe resaltar que esta medida sólo podrá constituirse efectivamente en deducible en la medida que los contribuyentes soliciten los comprobantes correspondientes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En lo que respecta al costo, la presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, ya que se propone la deducción de gastos de renta de cuarta y quinta categoría siempre que se cumplan con los supuestos legales para la aplicación de la norma, con lo que podemos afirmar que por la naturaleza legal de la presente propuesta legislativa no se requiere que el presupuesto sea aumentado.

Por otro lado, si bien puede existir una reducción en la recaudación de impuestos, también se debe tomar en consideración la mayor recaudación por solicitud de comprobantes electrónicos que demuestren la deducción efectiva de los gastos. Cabe resaltar que, según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, las deducciones son consideradas como una de las mejores prácticas para fomentar la emisión de facturas¹:

"Otra forma de incentivar la emisión es obligando a los contribuyentes a que tengan que consignar en el programa aplicativo por el que se genera la declaración del impuesto sobre la renta, la totalidad de los datos del comprobante recibido para así poder efectuar la deducción de un gasto o servicio en el impuesto sobre la renta u obtener créditos para otros impuestos".

En ese sentido, se incrementará la base tributaria a través de la mayor solicitud de comprobantes a las mypes y otros tipos de empresas.

Uno de los principales temores de implementar beneficios tributarios es la afectación a la recaudación. Sin embargo, la recaudación por rentas de cuarta y quinta categoría alcanza el 20% de lo recaudado por impuesto a la renta. Un punto adicional que resulta importante mencionar, ya que esta iniciativa legislativa es de carácter tributario, es que esta iniciativa cumple con la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, la misma que señala los requisitos sobre la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios. La Norma VII se ve aplicada en el presente proyecto de Ley, ya que en la exposición de motivo se demuestra y señala que la finalidad de esta iniciativa es fomentar la formalización de tal manera que las empresas que no emiten comprobantes de pago autorizados por la SUNAT deberán hacerlo debido a que los consumidores los solicitarán para deducir sus impuestos, con lo que se generará una cadena de formalización del mercado peruano.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6331/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

¹ Collosa, A. (2023, 22 noviembre). Mejores Prácticas para Fomentar la Emisión de Facturas. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. <https://www.ciat.org/mejores-practicas-para-fomentar-la-emision-de-facturas/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 774, LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, A FIN DE AMPLIAR LOS GASTOS DEDUCIBLES POR RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS

Artículo único. Modificación del artículo 46 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta

Se incorporan los literales f), g), h), i), j), k) y l) al artículo 46 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, en los términos siguientes:

"Artículo 46. De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete unidades impositivas tributarias.

Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

[...]

f) Los gastos en educación referidos a los que el contribuyente realice para su capacitación personal. Asimismo, se incluyen los gastos realizados en la educación de sus hijos menores de edad y mayores de edad hasta los veintidós años, siempre que estén cursando estudios debidamente acreditados.

Solo será deducible como gasto el 50 % del presente literal.

g) Los gastos en salud referidos a los que el contribuyente realice por atención médica y servicios quirúrgicos en todas las especialidades médicas, excepto por gastos en medicina estética. Asimismo, se incluyen los gastos médicos efectuados en favor del cónyuge, hijos menores de edad, hijos mayores de edad hasta los dieciocho años, y los hijos mayores de dieciocho años con discapacidad debidamente certificada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Solo será deducible como gasto el 40% del presente literal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

h) Los gastos por intereses de créditos hipotecarios otorgados por el sistema convencional de préstamo hipotecario, por letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características, dados por empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que correspondan a créditos otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción de su primera vivienda que se constituya en casa habitación y residencia única y permanente, siempre que tales créditos se otorguen con garantías hipotecarias debidamente inscritas.

Se incluyen también en este tipo de gasto los intereses de los créditos para la adquisición o construcción de una primera vivienda que se constituya en casa habitación y residencia única y permanente que, a la fecha de la operación, tenga la condición de bien futuro, bien en proceso de independización o bien en proceso de inscripción de dominio, y que no sea posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.

Asimismo, se incluyen en este tipo de gasto los intereses de los créditos hipotecarios para primera vivienda otorgados mediante títulos de crédito hipotecario negociables de acuerdo con la sección séptima del libro segundo de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores. Para efectos del presente literal, se entiende por primera vivienda del contribuyente o de su cónyuge o concubino a aquella registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al momento del otorgamiento del crédito. La búsqueda registral se debe efectuar en la zona registral donde reside el contribuyente, o en aquella donde reside su cónyuge o concubino, y en aquella donde se solicita el crédito hipotecario para vivienda; a tal efecto, la entidad del sistema financiero debe tomar en consideración lo señalado en el literal m) del artículo 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS 14354-2009, y sus normas modificatorias o norma que la sustituya.

Solo será deducible como gasto el 70% del presente literal.

i) Los gastos que corresponden a la adquisición de alimentos, debidamente acreditados por las boletas de venta electrónica.

Sólo será deducible como gasto el 30% del presente literal.

j) Los gastos por alimentos de hijos alimentistas, determinados por resolución judicial firme o acuerdo conciliatorio, que no pueden considerarse

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías"

dentro de los intereses por préstamos personales. Los requisitos para su acreditación serán establecidos de acuerdo a lo que señale el reglamento.

Solo será deducible como gasto el 70% del presente literal.

k) Los gastos correspondientes a la compra de pasajes aéreos o terrestres al interior del país.

Solo será deducible como gasto el 50% del presente literal.

l) Los gastos referidos a servicios veterinarios, incluidas la compra de medicina veterinaria y operaciones quirúrgicas a los animales de compañía debidamente registrados. Para efectos de este literal, sólo se consideran los animales domésticos.

Solo será deducible como gasto el 40% del presente literal.

Los gastos establecidos en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo, excepto los previstos en el inciso e) del segundo párrafo de este artículo, serán deducibles siempre que:

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF, a la modificación dispuesta por la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 5 de junio de 2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que
propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la
Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de
ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y
quinta categorías"



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 13:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:47:45-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 15:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:59:27-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 15:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/06/2024 16:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 13:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 20:13:12-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que
propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la
Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de
ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y
quinta categorías"**



ESTADOS
UNIDOS
DE
AMÉRICA
LATINA
Y
EL CARIBE
CONGRESO
REPUBLICA

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que
propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la
Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de
ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y
quinta categorías"**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 13 de junio de 2024 17:51
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6621fe63eaaaaa989546e647b826a419.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6331/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo 774, a fin de ampliar los gastos deducibles por rentas de cuarta y quinta categorías”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-06-13 17:51:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.